



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES, MUNICIPALES, JUDICIALES Y CONSULTIVOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la intervención de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la libre expresión y participación de las y los integrantes de los Consejos y a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Candidatura Independiente: La ciudadanía campechana que una vez cumplidos los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, obtenga del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredita como tal;
- II. Consejerías: La Presidencia y las Consejerías integrantes de los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III. Consejo: Los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. Consejo Judicial: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Elección del Poder Judicial Local.
- V. Consejo Consultivo: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta de Presupuesto Participativo en sus respectivos ámbitos de competencia.
- VI. Herramientas tecnológicas: Servicios y/o sistemas disponibles y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- VII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VIII. Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- IX. Ley de Presupuesto Participativo: La Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.
- X. Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales acreditados o locales con registro ante el Consejo General;
- XI. Plataforma virtual: El sistema de internet a través de la cual las y los usuarios se comunicarán para la realización de sesiones virtuales o semipresenciales;
- XII. Presidencia: La o el Presidente de los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos;
- XIII. Reglamento: El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos;
- XIV. Reglamento de Presupuesto Participativo: El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta del Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
- XV. Representación de Candidatura Independiente: La persona representante designada por la Candidatura Independiente de que se trate, acreditada ante el Consejo respectivo;
- XVI. Representación de Partido Político: La persona representante de Partido Político nacional o local acreditado ante el Consejo de que se trate,
- XVII. Secretaría: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y la o el Secretario de los Consejos Distritales, Municipales, Judiciales y Consultivos.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y los señalados como inhábiles en el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Los plazos se computarán de momento a momento, y de estar señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante el Proceso Electoral todos los días y horas, sin excepción, se considerarán hábiles.

Respecto de la Consulta del Presupuesto participativo y el proceso para renovar cargos del Poder Judicial, se estará conforme a lo dispuesto por el calendario que apruebe el Consejo General.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 5.- El Consejo General se integra por una Presidencia, seis Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y una Representación por cada Partido Político y, en su caso, Representación por cada una de las Candidaturas Independientes.

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales se integrará cada uno por una Presidencia y dos Consejerías Electorales, una Secretaría y una Representación por cada Partido Político y, en su caso, una Representación por cada una de las Candidaturas Independientes, de acuerdo al ámbito territorial.

La Presidencia y las Consejerías tendrán derecho a voz y voto, en tanto que las Representaciones de los Partidos Políticos, así como de las Candidaturas Independientes y la Secretaría, sólo tendrán derecho a voz.

Los Consejos Judiciales y Consejos Consultivos se integrarán de 3 a 5 Consejerías, de las cuales una tendrá la presidencia, además de una secretaria.

Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con el proceso para renovar cargos del Poder Judicial y la Consulta del Presupuesto Participativo, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, las Consejerías con derecho a voz y voto y la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes podrán nombrar una Representación para asistir a las sesiones del Consejo, bajo el siguiente esquema:

- I. Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes a la Gubernatura, ante el Consejo General y en la totalidad de los Consejos Electorales Distritales;
- II. Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes a diputaciones locales, ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda, y
- III. Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes que integran las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales ante el Consejo Electoral Distrital, según corresponda.

La acreditación de las Representaciones propietarias y suplentes ante los Consejos respectivos deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley de Instituciones.

Los Partidos Políticos y las Representaciones de las Candidaturas Independientes contarán con los siguientes derechos:

- I. Ser formalmente convocadas a las sesiones adjuntándole, en su caso, la documentación correspondiente,
- II. Asistir y participar en las deliberaciones del respectivo Consejo;
- III. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a voto; y
- IV. Los demás conferidos por la Ley de Instituciones.

El Partido Político o Candidatura Independiente cuya Representación haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó, se entenderá por notificado en ese mismo acto de los acuerdos tomados durante la misma.

Cuando la Representación del Partido Político o Candidatura Independiente, no haya estado presente en la sesión respectiva, se realizará la notificación mediante oficio, al Partido Político o a la Candidatura Independiente de que se trate.



Las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes no podrán ejercer los derechos señalados en el presente artículo, cuando las sesiones del Consejo General sean convocadas para tratar asuntos relacionados con el proceso para renovar cargos del Poder Judicial y la Consulta del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- La Presidencia de los Consejos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Convocar para asistir a las sesiones a las y los integrantes del respectivo Consejo; e instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- II. Presidir y participar en las sesiones; rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo, así como los que considere pertinentes;
- III. Iniciar y clausurar las sesiones del Consejo;
- IV. Decretar los recesos que sean necesarios, previa justificación;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo;
- VI. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Consultar a las y los integrantes del respectivo Consejo, si los temas de la agenda u orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución del Consejo;
- IX. Tomar la Protesta cuando se integre una o un nuevo integrante al Consejo General;
- X. Garantizar el orden de las sesiones;
- XI. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XII. Declarar, por causa fortuita o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo;
- XIV. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Cuidar que se circulen con toda oportunidad, entre las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo. El proyecto de acta será elaborado con base en la versión estenográfica o magnetofónica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Consejo;
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- VII. Tomar las votaciones de las y los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados;
- IX. Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que el Consejo emita;
- X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XI. Dar fe pública de lo actuado en las sesiones con base en lo dispuesto en los artículos 283 fracción I, 306 y 322 de la Ley de Instituciones, y
- XII. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las Consejerías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del respectivo Consejo;



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

- II. Integrar el pleno del respectivo Consejo para resolver colegiadamente los asuntos competencia del mismo;
- III. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos del orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Presidencia, convoque a sesión extraordinaria, en la forma prevista por la Ley de Instituciones, y
- V. Las demás que les sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Las Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Representaciones de las Candidaturas Independientes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar con voz en las deliberaciones del Consejo General, Distrital o Municipal;
- II. Integrar el pleno del Consejo General, Distrital o Municipal;
- III. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo General, Distrital o Municipal, y
- V. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

No podrán ejercerse las atribuciones señaladas en las fracciones I) al V) del presente artículo, cuando las sesiones del Consejo General sean convocadas para tratar asuntos relaciones con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial y la Consulta del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 11.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio y hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral.

La sesión que celebre el Consejo General con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, tendrá el carácter de Solemne.

Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres Consejerías Electorales o por la mayoría de las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Tratándose de los Consejos Electorales Distritales o Municipales la petición para convocar a una sesión extraordinaria deberá ser formulada por dos Consejerías Electorales.

Las sesiones extraordinarias urgentes son aquellas convocadas por la Presidencia del Consejo y que se realizan cuando existen asuntos que requieren atención inmediata y no pueden esperar a los plazos de una sesión ordinaria o extraordinaria.

La realización de las sesiones podrá ser en la modalidad presencial, virtual o semipresencial, según se establezca en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones presenciales, tendrán verificativo estando físicamente las y los integrantes del respectivo Consejo, en las instalaciones de su sede correspondiente.

En las sesiones virtuales, las y los integrantes del Consejo respectivo podrán concurrir a distancia a la sesión que corresponda, por medio de las herramientas y plataformas virtuales pertinentes para su desarrollo.

La modalidad semipresencial, consiste en que solo estarán presentes las o los integrantes que así lo consideren en la sede del Consejo, pudiendo acceder los demás integrantes mediante plataformas virtuales.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Artículo 12.- Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, el respectivo Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 13.- Los Consejos podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley de Instituciones no deben interrumpirse.

Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. Su Presidencia, previa consulta con las demás Consejerías, podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Esta disposición también se aplicará para las sesiones extraordinarias urgentes que resulten necesarias para los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial y la Consulta del Presupuesto Participativo.

Artículo 14.- Las sesiones que se realicen bajo la modalidad presencial, se llevarán a cabo en la sala del Consejo respectivo, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se establezca un lugar distinto para su celebración; a excepción de lo dispuesto por el artículo 556 de la Ley de Instituciones.

Artículo 15.- Para el efectivo desarrollo de las sesiones ordinarias, la Presidencia del respectivo Consejo deberá convocar por escrito a cada una de las personas integrantes del mismo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se fije para el inicio de la celebración de las mismas.

Artículo 16.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo lugar las y los integrantes del Consejo.

Artículo 17.- La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y modalidad en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o extraordinaria urgente, así como el proyecto de orden del día formulado por la Secretaría.

En el caso de realizar sesiones para tratar asuntos relacionados con el proceso para renovar cargos del Poder Judicial y la Consulta del Presupuesto Participativo, se deberá hacer la distinción correspondiente.

En caso de ser modalidad virtual o semipresencial, deberá anexarse la liga electrónica de la plataforma virtual a través de la cual se llevará a cabo la Sesión.

A la convocatoria a sesión se acompañarán en su caso, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 18.- La Secretaría podrá enlistar los puntos del orden del día conforme se presenten, bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, o podrá ordenarlos de acuerdo con la materia de que traten, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del respectivo Consejo.

Artículo 19.- Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser notificados a las y los integrantes del correspondiente Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas del Instituto Electoral involucradas deberán remitirlos a la Secretaría, por lo menos, con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Artículo 20.- En aquellos casos en que, derivados de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del respectivo Consejo, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en la



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

oficina del Instituto Electoral responsable de su resguardo; o, en su caso, la documentación podrá distribuirse por medios digitales lo que se puntualizará en la propia Convocatoria.

Artículo 21.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Secretaría, hasta antes del inicio de la misma, la inclusión de los asuntos en el orden del día de la sesión, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, la Secretaría dará a conocer a las y los integrantes del Consejo, al inicio de la sesión respectiva, los asuntos que se vayan agregando al orden del día original, así como los documentos necesarios para su discusión.

Junto con la solicitud de inclusión de puntos en el orden del día de una sesión ordinaria, la o el solicitante deberá adjuntar la documentación suficiente para que sea circulada entre las y los integrantes del Consejo.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 22.- En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán desahogarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original.

Artículo 23.- En las sesiones ordinarias, las y los integrantes del respectivo Consejo podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución.

La Secretaría dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 24.- En el día y lugar fijados para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte de la Secretaría.

Artículo 25.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidencia, quien será suplida en sus ausencias por la Consejería que la misma designe durante la sesión o antes, la mayoría de las Consejerías, así como la Secretaría, o quienes legalmente los sustituyan.

La Secretaría hará constar la incorporación a la sesión de las o los integrantes del Consejo que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma.

En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con el proceso para renovar cargos del Poder Judicial y la Consulta del Presupuesto Participativo, el quórum se integrará por la mayoría de las personas integrantes con voz y voto.

Artículo 26.- Transcurridos quince minutos, y en caso de que no se reúna el quórum legal, a la que se refiere el artículo anterior, la Presidencia del Consejo convocará verbalmente a quienes se encuentren presentes para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el caso de los Consejos General, Distritales y Municipales, con las Consejerías y las Representaciones que asistan.

Artículo 27.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente de ésta, alguna o algunas de las Consejerías y no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Artículo 28.- Todas las sesiones de los Consejos serán públicas.

Las y los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde tengan lugar las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 29.- Para garantizar el orden de la sesión, la Presidencia podrá ejecutar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar la sesión, y



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 30.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el desarrollo de éstas; en tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 31.- Instalada la sesión, se someterá a votación del Consejo el contenido del orden del día.

El Consejo, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos, de ser procedente, deberá aprobarlo la mayoría de las Consejerías.

Artículo 32.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 33.- Al aprobarse el orden del día, se podrá consultar en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguna o alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 34.- Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlos por escrito o verbalmente a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

La votación de las modificaciones propuestas se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.

Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el punto reservado en términos del proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna de modificación.

Artículo 35.- Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 36.- En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión correspondiente, designará a una de las Consejerías para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de continuar con su desarrollo.

Artículo 37.- En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, será suplida por la Consejería que ella misma designe; en el caso de que la Presidencia no asista o se ausente de la misma sin hacer la correspondiente designación, el Consejo designará a una de las Consejerías presentes para que la presida.

Artículo 38.- En caso de ausencia de la Secretaría a una sesión, sus funciones en ésta serán realizadas, tratándose del Consejo General, por alguna o alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo General a propuesta de la Presidencia.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

En el caso, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, la ausencia temporal de la Secretaría será suplida por el personal de más alto nivel del Consejo respectivo, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 39.- La Presidencia del Consejo respectivo conducirá las sesiones.

En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo que lo soliciten.

Las y los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten.

En todo caso, la Presidencia de la Comisión de que se trate o, la o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Artículo 40.- En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por siete minutos como máximo.

Artículo 41.- Después de haber intervenido todas y todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda o, de ser necesario, tercera ronda de debates. Bastará que una o un integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

Artículo 42.- En la segunda o tercera ronda las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos la segunda y de tres minutos la tercera.

El derecho de preferencia señalado en el artículo 39 de este Reglamento no será aplicable en la segunda o tercera ronda.

Artículo 43.- La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de las y los oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

Lo anterior no obsta para que, en el transcurso de los debates la Presidencia o, alguna o alguno de los Consejeros le pidan que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 44.- Agotadas las intervenciones solicitadas, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 45.- Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a alguna o alguno de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá corregir su conducta sobre el particular. Si la o el orador insiste en su actitud, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 46.- En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otras u otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 47.- Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción de orden siguiendo las reglas establecidas en el artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 48.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún integrante del Consejo, o exceda el tiempo fijado por este Reglamento;
- VI. Refutar hechos o alusiones personales;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
- VIII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.

De admitirse, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría que, de manera sucinta, obsequie la petición.

Artículo 49.- Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones podrán dirigirse a otra persona que no esté haciendo uso de la voz, siempre y cuando sea aceptada por la misma.

Las mociones podrán efectuarse en cualquiera de las tres rondas, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de la persona a la que se le hace; cada uno de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

Artículo 50.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejerías, salvo en los casos que la Ley de Instituciones disponga una mayoría calificada.

Artículo 51.- Si en una sesión, el Consejo no se hubiese pronunciado respecto de algún proyecto sometido a su consideración, por haber derivado la votación en un empate y la resolución no admite prórroga en virtud de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones, se abrirá una sola ronda de participaciones de hasta por cinco minutos y se tomará nuevamente la votación de las Consejerías.

En caso de persistir el empate, la Presidencia deberá decretar un receso de veinte minutos con la finalidad de analizar el proyecto, una vez concluido el receso se reiniciará la sesión para abrirse una última ronda de participaciones hasta por tres minutos, la Presidencia tendrá voto de calidad y se tomará nuevamente la votación de las Consejerías.

En caso de admitir prórroga, el proyecto se someterá a discusión y aprobación del Consejo en una sesión posterior.

Artículo 52.- La Presidencia y las Consejerías deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular.

La votación se tomará contando el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El resultado de la votación quedará asentado en el acta.

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las Consejerías se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejerías.

La Presidencia y las Consejerías podrán dispensarse de votar los Proyectos de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Consejería que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

Artículo 53.- Las Consejerías, en caso que la modalidad sea presencial, votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que la Secretaría tome nota del sentido de su voluntad.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

En caso que la modalidad de la sesión sea virtual, la Secretaría deberá consultar nominalmente a cada una y uno de los integrantes del Consejo respectivo, el sentido de su votación.

En caso que la modalidad sea semipresencial, la consulta nominativa sólo aplicará para las personas que se encuentren en conexión virtual.

El resultado de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados, así como en el acta respectiva.

Artículo 54.- De cada sesión se realizará una versión estenográfica y digital que contendrá íntegramente los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de las y los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de las y los integrantes del Consejo, así como el resultado de la votación de las Consejerías.

Artículo 55.- La versión estenográfica y digital servirá de base para la formulación del proyecto de acta, el cual deberá contener los datos de la sesión mencionados en el artículo anterior, la cual deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Secretaría.

Cuando se acuerden modificaciones o adiciones a un proyecto durante el curso de una sesión, la Secretaría deberá realizarlas apejándose fielmente al contenido de la versión estenográfica y digital.

Artículo 56.- La Secretaría deberá entregar a las y los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, junto con la convocatoria de la siguiente sesión que se celebre, a fin de que manifiesten sus observaciones a la misma.

Artículo 57.- Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por la Presidencia, las Consejerías y la Secretaría asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 58.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán, en lo conducente, a las reuniones que celebren las Comisiones y Comités del Consejo General, así como la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral.

Artículo 59.- En lo conducente, son atribuciones de la Presidencia, Secretaría e integrantes de las Comisiones, Comités y de la Junta General Ejecutiva las señaladas en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se pondrán a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuarto. Respecto del artículo 5° relativo al número de Consejerías que integrarán los Consejos Consultivos, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo CG/A006/2026, aprobado por el Consejo General en su 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2026.